

Número 211. Parcela 31. Clase de tierra: 3.^a
 41 áreas y 5 centíáreas, huerta.
 6 áreas y 57 centíáreas, pastizal.
 3 áreas y 28 centíáreas, arbolado.
 Se le embalsan 8.782 metros cuadrados de frutales, olmeda y chopos.

Número 212. Parcelas 30 y 415. Clase de tierra: 3.^a
 19 áreas y 70 centíáreas, huerta.
 13 áreas y 14 centíáreas, pastizal.
 1 área y 64 centíáreas, árboles.
 9 áreas y 85 centíáreas, huerta.
 6 áreas y 57 centíáreas, pastos.
 1 área y 64 centíáreas, árboles.
 Se le embalsan 588 metros cuadrados.

Número 217. Parcela 25. Clase de tierra: 3.^a
 9 áreas y 3 centíáreas, huerta.
 19 áreas y 70 centíáreas, pastizal.
 82 centíáreas, árboles.
 Se le embalsan 1.213 metros cuadrados de almejas.

Don Santiago Peñayo Torres.

Margen izquierda del río Júcar. Polígono 60:
 Número 13. Parcela 222. Clase de tierra: 1.^a
 20 áreas y 79 centíáreas, huerta.
 9 áreas y 85 centíáreas, olivar.
 6 áreas y 77 centíáreas, árboles.
 1 área y 64 centíáreas, olivar.
 Se le embalsan 54 metros cuadrados de olmeda y chopos nuevos.

Número 60. Parcela 268. Clase de tierra: 3.^a
 13 áreas y 14 centíáreas, huerta.
 3 áreas y 26 centíáreas, árboles.
 1 área y 64 centíáreas, pastos.
 Se le embalsan 306 metros cuadrados de olmeda.

Número 164. Parcela 417. Clase de tierra: 2.^a
 15 áreas y 60 centíáreas, huerta.
 Se le embalsan 84 metros cuadrados de olmeda.
 Número 177. Parcela 61. Clase de tierra: 3.^a
 21 áreas y 35 centíáreas, huerta.
 1 área y 64 centíáreas, pastizal.
 Se le embalsan 262 metros cuadrados de olmeda.

Don Daniel Toboso Fernández

Margen izquierda del río Júcar. Polígono 60:
 Número 21. En la relación figura, por error, don Daniel Toboso Fernández. Parcela 229. Clase de tierra: 2.^a
 26 áreas y 27 centíáreas, huerta.
 1 área y 64 centíáreas, olivar.
 1 área y 64 centíáreas, árboles.
 Se le embalsan 267 metros cuadrados de olmeda.

Doña Herminia Carrión Defez

Margen izquierda del río Júcar. Polígono 59:
 Número 120. Parcela 113. Clase de tierra: 1.^a
 1 hectárea 31 áreas y 36 centíáreas, huerta.
 Se le embalsan 14.073 metros cuadrados de arbolado.

Doña Isabel Requena Pérez

Margen derecha del río Júcar. Polígono 35:
 Número 156. Parcela 76. Clase de tierra: 2.^a
 13 áreas y 14 centíáreas, huerta.
 13 áreas y 14 centíáreas, olivar.
 1 área y 64 centíáreas, pastizal.
 Se le embalsan 128 metros cuadrados de cañizo.

Don Juan Antonio Requena Pérez

Margen derecha del río Júcar. Polígono 35:
 Número 235. En la relación figura a nombre de don Pedro y don Juan Antonio Pérez Motilla, hoy propiedad del epigrafiado. Parcela 5. Clase de tierra: 2.^a
 27 áreas y 77 centíáreas, huerta.
 1 área y 64 centíáreas, pastizal.
 Se le embalsan 3.936 metros cuadrados.

Valencia, 21 de abril de 1961.—El Comisario Jefe de Aguas, Juan Aura.—2.907.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de marzo de 1961 por la que se autoriza a «Eduardo K. L. Earle» la admisión temporal para importar quinientas toneladas de cátodos y lingotes de cobre con destino a su transformación en chapas, discos, cinta, tubos y barras de cobre y aleaciones de cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Eduardo K. L. Earle» en solicitud del régimen de admisión temporal para importar chatarra, cátodos y lingote de cobre y exportar manufacturas de cobre.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.^º Se concede a «Eduardo K. L. Earle», con domicilio en Lamiaco-Lejona (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para importar 500 (quinientas) toneladas de cátodos y lingotes de cobre, con destino a su transformación en chapas, discos, cintas, tubos y barras de cobre y aleaciones de cobre.

2.^º El saldo de la cuenta de admisión temporal no superará en ningún momento la cantidad de doscientas cincuenta toneladas métricas de cobre.

3.^º Los países de procedencia de las mercancías importadas y destino de las exportadas podrán ser, previa la autorización prevista en el apartado 11, todos aquellos países con los que España mantenga relaciones comerciales.

4.^º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao.

5.^º La transformación industrial se verificará en los locales industriales que posee la Entidad concesionaria en Lamiaco-Lejona (Vizcaya).

6.^º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación mediante la toma de muestras a la importación y a la exportación.

7.^º La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta Orden para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

8.^º A efectos contables se establece que por cada cien kilos de contenido en cobre importado se exportarán noventa y cinco kilos de cobre contenido en las distintas manufacturas.

9.^º Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportase en el plazo fijado en el apartado séptimo.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desarrollo del régimen de admisiones temporales para la importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, la Entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

11. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales, y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos se dictarán por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios al desarrollo de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos siguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 13 de abril de 1961 por la que se autoriza a «Alvarez Vázquez, S. A.», la admisión temporal para importar quinientas toneladas de fleje laminado en caliente para su transformación en fleje laminado en frío, con destino exclusivo a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Alvarez Vázquez, S. A.», en solicitud del régimen de admisión temporal para importar fleje laminado en caliente para su transformación en fleje laminado en frío.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1º Se concede a «Álvarez Vázquez, S. A.», con domicilio en Urbi-San Miguel de Basauri (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para importar 500 (quintientas) toneladas de fleje laminado en caliente para su transformación en fleje laminado en frío, con destino exclusivo a la exportación.

2º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de doscientas cincuenta toneladas.

3º Los países de origen de las mercancías importadas serán Alemania, Francia y Bélgica. Los transformados se exportarán a Portugal, Venezuela, Brasil, Uruguay, Argentina, Chile, Colombia y Paraguay.

4º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Bilbao. Las exportaciones, por las de Bilbao y Barcelona.

5º La transformación industrial se verificará en los locales industriales propiedad de la Entidad solicitante, sitos en Urbi-San Miguel de Basauri (Vizcaya).

6º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, para cuyo ejercicio se dispondrá lo pertinente por la Dirección General de Aduanas.

7º A efectos contables se establece que las mermas se fijan en un 9 por 100, debiendo exportarse 91 kilos de banda laminada en frío por cada 100 kilos importados de banda laminada en caliente.

8º Son aplicables a esta concesión las normas contenidas en los artículos octavo, noveno, 12, 13 y 14 del Decreto 230/1961, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del día 15), por el que se otorgaba a «Laminación de Bandas en Frío, S. A.», la admisión tipo para importar banda laminada en caliente para su transformación en banda laminada en frío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos siguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1961.—P. D., José Bastos Ansart.

Ilmo. Sr Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se abren, en primera convocatoria, los cupos globales números 43 a 66, ambos inclusive.

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1960, esta Dirección General ha resuelto abrir los cupos globales números 43 a 66, ambos inclusive.

Las condiciones de la convocatoria son:

Los cupos se abren por las cantidades que luego se indican, y las solicitudes de importación habrán de recibirse entre las fechas que también se señalan después, para cada cupo.

Dichas solicitudes deberán formularse en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que son facilitados en el Registro General del Ministerio de Comercio y en los de sus Delegaciones Regionales.

A cada solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual se solicita la importación (usuario, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando licencia fiscal y cuota industrial.

e) Certificado del Ministerio de Industria, en el caso de empresa afectada por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Industria Nacional (organismos oficiales, monopolios, empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

f) Importaciones anteriores con cargo a los cupos bilaterales que estos cupos globales han sustituido.

Las correspondientes Secciones de Importación de la Dirección General, podrán reclamar, además, los documentos acreditativos de cualesquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 22 de abril de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

Relación que se cita

Número de cupo	Mercancía	Fecha de apertura de la convocatoria	Fecha del cierre de la convocatoria	Importe convocado en \$
43	Flor cortadas y productos de vivero	27 abril.	29 mayo.	87.500.—
44	Conservas alimenticias	28 "	30 "	92.500.—
45	Cervezas	29 "	31 "	55.600.—
46	Especialidades farmacéuticas	2 mayo.	3 Junio.	412.500.—
47	Cementos, escayolas y otros productos de obturación dental	3 "	5 "	25.000.—
48	Pinturas, barnices y demás productos colorantes terminados, incluidos los colores para artistas y las tintas	4 "	6 "	87.500.—
49	Productos de perfumería, tocador y cosméticos preparados	5 "	7 "	30.000.—
50	Manufacturas de materias plásticas, incluidos el celuloide y las tipas celulósicas	6 "	8 "	182.500.—
51	Cueros y pieles preparados y manufacturas de cuero	8 "	9 "	112.500.—
52	Papel prensa	9 "	10 "	500.000.—
53	Seda cruda, sin torcer, desperdicios de seda y fibra de caseña.	10 "	12 "	200.000.—
54	Tejidos y otras manufacturas textiles	12 "	13 "	612.500.—
55	Tejidos especiales y otras manufacturas textiles para usos técnicos	13 "	12 "	100.000.—
56	Herramientas de mano y manufacturas diversas de metales comunes	15 "	15 "	762.500.—
57	Motores no liberados y sus piezas	16 "	16 "	1.250.000.—
58	Maquinaria no liberada para la industria alimenticia y sus piezas	17 "	17 "	1.150.000.—
59	Maquinaria agrícola, no liberada, y sus piezas	18 "	19 "	1.000.000.—
60	Aparatos, instalaciones y equipos de telecomunicación, sean o no radioeléctricos	19 "	20 "	750.000.—
61	Aisladores y piezas aislantes, no liberados	20 "	21 "	250.000.—
62	Vehículos y material para vías férreas, no liberados, incluido el material fijo y los aparatos de señalización, no eléctricos.	22 "	22 "	400.000.—
63	Aparatos e instrumentos de óptica, incluso microscopios y los de astronomía y cosmografía	23 "	23 "	250.000.—
64	Aparatos, objetivos y accesorios fotográficos y cinematográficos, incluidos aparatos de proyección y equipo para estudios, no liberados	24 "	24 "	437.500.—
65	Instrumentos de música, no liberados, y aparatos para registro y reproducción de sonido: partes y piezas sueltas	25 "	26 "	150.000.—
66	Juguetes y artículos para recreo y deporte	26 "	27 "	102.000.—